

2716

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez la presente demanda informando que la representante legal de Acción Sociedad Fiduciaria S.A. solicita el oficio de levantamiento de la medida previa que recae sobre el establecimiento de comercio. Sírvase proveer. Radicación 2018-00234.
Cali, 22 de julio de 2020

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE
Secretario

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0358
Radicación No. 76001-31-03-013-2018-00234-00.

Cali, Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe de secretaría y como quiera que mediante auto visto a folio 2709 del presente cuaderno, se manifestó que no hay lugar a expedir oficio de levantamiento dado que la inscripción de demanda no se libró, razón por cual la representante legal de la Sociedad demandada ACCIÓN FIDUCIARIA S.A anexa el respectivo certificado de Cámara de Comercio donde se constata que existe una solicitud de medida procedente de este despacho judicial.

Así las cosas y con el fin de cristalizar la efectividad de la orden de embargo se procedió a revisar minuciosamente el expediente, evidenciándose a folio 1704 del cuaderno 6 principal, que efectivamente se libró el oficio 2046 de junio 26 de 2019 dirigido a la Cámara de Comercio de Cali, consecuente con lo anterior y como quiera que ya existe la orden de levantamiento de la inscripción de demanda, se ordenará librar el respectivo oficio informando lo pertinente, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE

.- Por secretaría líbrese el oficio de levantamiento de inscripción de demanda dirigido a la Cámara de Comercio de Cali, de conformidad con las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

EI-CL

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
EN ESTADO No. 49 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 23 de julio de 2020
La Secretaria
LUZ AYDA GUERRERO ALZATE

